En seguida, el Consejo se constituyó en sesion privada para ocuparse de peticiones particulares, i se dió cuenta de una de don Luis Herrera, en que espone: que para obtener el título profesional de farmacéntico le falta solo rendir el exámen de Farmacia, i pide que se le permita darlo fuera de la época jeneral de exámenes. El Consejo, tomando en cuenta que al solicitante no le falta mas que este requisito para entrar en el goce de un título profesional, acordó acceder a la solicitud por unanimidad de votos.

Con esto se levantó la sesion.

# BOLETIN DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Projecto de reglamento de pruebas para obtener el Bachillerato en Humanidades, sometido a la aprobación del Gabierno por el Consejo universitario segun acuerdo del 26 de diciembre de 1868.

Art. 1.º Los exámenes jenerales que se rindan para optar el grado de Bachiller en la Facultad de Filosofía i Humanidades tendrán lugar desde el 15 marzo hasta el 15 de abril i desde el 1.º hasta el 20 de octubre de cada año.

El Consejo de la Universidad puede, sin embargo, por consideraciones mui especiales, permitir que se tomen exámenes en otra época con tal que los aspirantes no hayan sido reprobados anteriormente.

Art. 2.º Los aspirantes al grado de Bachiller en la Facultad de Filosofía i Humanidades pedirán con la conveniente anticipación un certificado completo i detallado de sus exámenes a los directores de los establecimientos en que los hubieren rendido. Los directores espresados deberán enviac esos certificados al Rector de la Universidad en pliegos cerrados, i sin intervención alguna del aspirante.

Cuando el Rector hubiere comprobado que esos exámenes son los que exijen los planes de estudio vijentes, i que han sido rendidos con arreglo a las disposiciones universitarias, remitirá esos certificados al Decano de la Facultad de Humanidades para que los aspirantes sean admitidos a rendir exámen jeneral.

Art 3.º El Secretario de la Facultad de Filosofía i Humanidades abrirá el 1.º de marzo i el 20 de setiembre la matrícula de inscripciones de los aspirantes al grado de Bachiller en la espresada Facultad, i la cerrará definitivamente el 14 de marzo i el 30 de setiembre.

Solo podrán rendir exámen los que se hubieren matriculado en tiempo oportuno.

Art. 4.º Todo aspirante al grado de Bachiller en la Facultad de Filosofía i Humanidades deberá entregar al Secretario de ella una solicitud conformé a la fórmula núm. 1, escrita toda de su mano, firmada con su nombre i con los apellidos paterno i materno.

Art. 5.º En la primera sesion que el Consejo de la Universidad celebre en los meses de marzo i de setiemère, el Rector del espresado cuerpo, oyendo las propuestas de los Decanos respectivos, designará los Miembros de las diversas Facultades que pueden ser examinadores en cada período. Los Miembros designados que no pertenezcan a las Facultades de Humanidades i Matemáticas solo serán llamados a falta de éstos.

Art. 6.º Cada comisión examinadora será compuesta de dos Miembros de la Facultad de Filosofía i Humanidades i de uno de la de Ciencias Físicas i Matemáticas, elejidos por el Decano de Humanidades de la lista formada por el Rector de la Universidad; los cuales, en caso necesario, podrán ser reemplazados por las Miembros designados de las otras Facultades.

Podrán funcionar a la vez dos o mas comisiones examinadoras cuando el número de los examinandos así lo exijiere.

Art. 7.º El exámen consistirá en una prueba escrita i en otra prueba oral.

Art. 8.º La prueba escrita consistirá en una traduccion de Latin i en una composicion castellana, conformes a las reglas siguientes:

La traduccion será a lo ménos de cuarenta líneas de uno de los trozos de César, Salustio, Ciceron, Tito Livio, Virjilio, Ovidio u Horacio, designados por el Consejo de la Universidad como obligatorios por los exámenes de Latin final en los colejios nacionales.

El dia que señale el Decano, los aspirantes se reunirán en una sala de la Universidad a las nueve de la mañana. Cada uno sacará a la suerte un boleto que contenga el nombre de uno de esos siete autores. En seguida el Decaao abrirá el libro sorteado en tres partes diferentes, dejando al aspirante la elección de un trozo, i haciéndolo constar así en cada espediente bajo la firma del Secretario i del aspirante.

Inmediatamente se ejecutará la traduccion bojo la inspeccion del Secretario, i en el papel timbrado con el sello de la Universidad que aquel mismo les diere. Para hacer esta traduccion, los aspirantes no podrán consultar otro libro que el testo que les entregare el Secretario, i un diccionario latino-español.

Despues de dos horas de trabajo entregarán sus traducciones al Secretario, firmando cada uno la suya. Estas traducciones serán agregadas al espediente que tramita cada aspirante para obtener el grado de Bachiller.

La composicion castellana será ejecutada en el mismo día, de la manera siguiente. El día que se abre la matrícula para los exámenes jenerales, el

Consejo publicará diez temas sobre Filosofia, Historia literaria i Relijion, de las materias comprendidas en los programas oficiales.

Cada aspirante sorteará cédula en presencia del Secretario de la Facultad, i escribirá su composicion sobre el tema sorteado con las mismas formalidades prescritas para la traduccion latina. Este trabajo se ejecutará de las tres a las cuatro de la tarde.

- Art. 9.º La comision examinadora revisará en el dia siguiente ambas piezas, observando en ellas no solo los defectos de traduccion i de estilo, sino tambien las faltas gramaticales i ortográficas, i las clasificará de buenas, regulares i malas. La clasificacion de buena significa distincion; la de regular, simple aprobacion, i la de mala inhabilita a su autor para rendir la prueba oral, i por tanto, lo condena a un aplazamiento de seis meses para repetir su exámen. La resolucion que tome la comision examinadora se rá anotada i firmada en el espediente de cada aspirante.
- Art. 10. La prueba oral consiste en un examen rendido con arreglo a las prescripciones siguientes:

Uno o dos dias despues de ejecutada la prueba escrita, los aspirantes sacarán a la suerte i en presencia del Secretario de la Facultad una cédula que indique sumariamente las materias sobre que debe recaer el exámen. El Secretario hará constar el resultado del sorteo en el mismo espediente que tramita cada aspirante, haciendo que este firme esta misma acta.

El exámen tendrá lugar cuarenta i ocho horas despues de verificado el sorteo. Deberá durar a lo ménos tres cuartos de hora; pero la comision examinadora podrá prolongarlo cuando lo creyere conveniente.

Aunque este exámen recaerá particularmente sobre los puntos indicados en la cédula sorteada, la comision debe interrogar a todo aspirante al grado de Bachiller en Humanidades sobre la Gramática castellana i sobre los preceptos jenerales de composicion literaria.

Antes de comenzar este exámen, cada aspirante escribirá i firmará en el libro, que al efecto debe tener el Secretario, una declaracion conforme a la fórmula núm. 2. Los examinadores podrán comprobar la identidad de la letra de esta declaracion con la solicitud en que el aspirante ha pedido que se le admita a rendir las pruebas finales i con la letra de las pruebas escritas de que habla el artículo 8.º

- Art. 11. Las cédulas a que se refiere el artículo anterior serán formadas por el Consejo de la Universida I de manera que cada uno de ellas contenga nueve cuestiones acerca de las diversas materias indicadas en la clasificación siguiente:
- 1.ª Seccion -- Una cuestion de Filosofia, otra de Literatura, i otra de Relijion.
  - 2.ª Seccion.—Una cuestion de Historia antigua, griega i romana, otra de

Flistoria de la edad media i moderna, i otra de Historia de América i de Chile.

- 3.ª Seccion.—Una cuestion de Matemáticas elementales, otra de Ciencias físicas, i otra de Ciencias naturales.
- Art. 12. Los exámenes tendrán lugar en la sala de sesiones de las Facultad, o en otra de la Universidad, i serán públicos, pero el acuerdo que celebraren los examinadores i la votación serán secretos.
- Art. 13. El Decano de la Facultad de Humanidades remitirá los espedientes de exámenes al Rector de la Universidad para que, despues de revisarlos, éste mande estender el diploma en favor de los aspirantes que hubieren sido aprobados.
- Si el Rector notare cualquiera omision o cualquier vicio en los exámenes, deberá retener el espediente para resolver, de acuerdo con el Consejo de la Universidad, si hai o no nulidad, i si debe aplicarse la pena fijada en el artículo 16.
- Art. 14. Los diplomas serán entregados por el Rector en presencia del Consejo de la Universidad, leyéndose en voz alta el nombre i apellidos de cada Bachiller i la calificación que ha merecido su exámen.
- Art. 15. Cada espirante al grado de Bachiller en la Facultad de Filosofía i Humanidades deberá pagar al Bedel de la Universidad, al tiempo de matricularse, la suma de diez i seis pesos. De estos, corresponden cuatro a la caja de la Universidad por derecho de útulo, i cuatro a cada uño de los examinadores que forman la comision.

El Consejo de la Universidad puede dispensar de todo pago à los jóvenes conocidamete pobres que se hubieren distinguido en sus estudios i que hubieren obtenido uno o varios premios. Esta concesion se hará siempre en sesion secreta.

- Art. 16. Los aspirantes que fueren reprobados en cualquiera de las pruebas pierden todo derecho a la cantidad que hubieren pagado al matricularse.
- Art. 17. Los aspirantes que no se presentaren el dia fijado para el exámen, serán aplazados para el próximo período de exámenes jenerales, i pierden la cantidad entregada al matricularse.

Pero si el aspirante diere escusas que, a juicio de la comision examinadora, justificaren su retardo, podrá admitírsele de nuevo a rendir las pruebas. Si el retardo hubiere ocurrido al rendir el exámen oral, el aspirante deberá someterse a otro sorteo para que el exámen recaiga sobre una nueva cédula.

Art. 18. Si el Secretario de la Facultad de Humanidades o los Mienibros de la comision examinadora descubrieren algun fraude, deben ponerlo inmediatamente en conocimiento del Rector de la Universidad por medie de un informe especial.

Art. 19. El Rector de acuerdo con el Consejo de la Universidad, i en vista de ese informe, declarará la nulidad de las pruebas en que se haya cometido el fraude; i puede, segun la gravedad del caso, prohibir al aspirante que lo haya cometido que repita las pruebas en un plazo de seis a diez meses.

Art. 20. El presente reglamento comenzará a rejir desde el 1.º de marzo de 1871.

FÓRMULAS.

Núm. 1.

#### N. N. (nombre i apellidos) natural de

departamentos de

provincia de

de edad de

años, habiendo llenado todos

los requisitos exijidos por los planes de estudios vijentes, solicita ser admitido a rendir las pruebas finales para optar el grado de Bachiller en Filosofía i Humanidades.

He hecho todos mis estudios en (el colejio o colejios) i he rendido todos mis exámenes en (el Liceo o Liceos.)

Santiago,

de 18 .

(Firma del aspirante.)

Núm. 2.

### N. N. (nombre i apellidos) natural de

departamento de

provincia de

declaro que hoi dia de la fecha me he presentado a rendir la última prueba para optar el grado de Bachiller en la Facultad de Filosofia i Humanidades.

Santiago,

de 18

(Firma del aspirante.)

Nombramiento de un Injeniero jeógrafo.

Santiago, junio 4 de 1869. —El Presidente de la República, con fecha de hoi, ha decretado lo que sigue:

"En vista de los antecedentes que preceden, decreto:

"Nómbrase Injeniero jeógrafo a don José Antonio Aris García, quien deberá presentarse ante el Consejo de la Universidad a rendir el juramento de fidelidad en el desempeño de las operaciones de su profesion, previo el pago de los derechos de media anata.—Tómese razon i comuníquese."

Lo trascribo a Ud. en contestacion a su nota núm. 74 de 2 del actual —Dios guarde a Ud. —J. Blest Gana.—Al Rector de la Universidad.

Nombraniento de un Miembro de número, otro corresponsal, i otro honorario de la Facultad de Ciencias Matemáticas i Físicas.

Santiago, junio 11 de 1869.—Estiéndase el correspondiente título de Miembro de número de la Facultad de Ciencias Físicas i Matemáticas de la Universidad a favor del Miembro corresponsal don Manuel José Dominguez; de Miembro corresponsal a favor de don Francisco Newman, i de Miembro honorario a favor de don Manuel Valdés Vijil.

Tomese razon i comuniquese .- Péraz .- J. Biest Gana.

### Juramento de un Injeniero civil.

Santiago, junio 11 de 1869:—El Presidente de la República, con fecha de hoi, ha decretado lo que signe:

"Vista la solicitud precedente i con lo informado por el Rector de la Universidad en su nota núm. 79, decreto:

"Concédese al Injeniero civil don Ricardo Fernández Frías el permiso que solicita para prestar ante el Gobernador de Illapel el juramento de fidelidad en el desempeño de las operaciones de su profesion.—Anótese i comuníquese."

Lo trascribo a Ud. en contestacion a su nota núm. 79 de 7 del actual. —Dios guarde a Ud. —J. Blest Gana. —Al Rector de la Universidad.

### Nobramiento de un Injeniero de Minas

Santiago, junio 11 de 1869.—El Presidente de la República, con fecha de hoi, ha decretado lo que sigue:

"En vista de la nota que precede i del especiente adjunto, decreto:

"Nómbrase Injeniero de minas a don Otton Harnecker, quien deberá presentarse ante el Consejo de la Universidad a prestar el juramento de fidelidad en el desempeño de las operaciones de su profesion, previo el pago de los derechos de media anata.—Tómese razon i comuníquese."

Lo trascribo a Ud. en contestacion a su nota núm. 79 de 7 del actual, adjuntándole la trascripcion que debe servir de titulo al nombrado.—Dios guarde a Ud.—J. Blest Gana.—Al Rector de la Universidad.

Corresponde al Rector de la Universidad, a propuesta del Secretario jeneral, hacer el nombramiento de segundo Bedel de esta corporacion.

Santiago, junio 12 de 1869.-En atencion a lo espuesto por el Rector de

la Universidad en su nota núm. 80 de 8 del actual, se declara que el nombramiento de segundo Bedel de dicha corporacion corresponde al espresado Rector, a propuesta del Secretario jeneral respectivo.

Tomese razon i comuniquese, Pérez. J. Blest Gana.

Circular a los Rectores de los Liceos provinciales sobre el réjimen penutenciario de éstos.

Santiago, junio 19 de 1869.—El réjimen penitenciario de los establecimientos de instruccion secundaria, sostenidos por el Gobierno, ha ocupado la atenciou del Consejo de la Universidad en sus últimas sesiones.

El Consejo se ha impuesto con verdadera satisfaccion que en algunos de esos establecimientoos, i particularmente en el Instituto Nacional, se ha operado a este respecto una reforma importante, i que se han suprimido en cuanto ha sido posible los castigos corporales, suplantándolos por otros estímulos que, a la vez que producen el efecto de correjir a los alumnos a quienes se aplican, tienen la ventaja de despertar entre ellos sentimientos mas dignos i elevados. Pero al mismo tiempo que ha reconocido este gran progreso en esta parte del sistema reglamentario de nuestros colejios, el Consejo ha creido que debia dirijirse a todos los Rectores de los Liceos para hacerles algunas indicaciones que cree importantes i de no difícit aplicacion.

Evidentemente el uso de eastigos corporales de cualquiera clase que sean, es un mal que subsiste solo por la neces idad imprescindible de correjir ciertas faltas que no conviene dejar impunes. Sin embargo, es importante castigar esas faltas por otros medios, como el estudio en las horas de
recreo, ordenado de una manera prudente, la privacion de salida para los
internos, i en jeneral, el aumento de tareas por fecciones estraordinarias,
o por la copia obligatoria de algunos trozos de los mismos libros elementales o de otros análogos. Si a fuerza de costancia i de aténcion se llegase
a plantear regularmente este sistema, puede conseguirse, a lo ménos en
gran parte, la reforma del réjimen penitenciario en los establecimientos de
instruccion secundaria.

Al Consejo no se oculta que esta reforma no puede hacerse jeneral i absoluta desde el primer dia. Sabe que las ideas i las tradicciones reinantes en nuestros colejios, se oponen al establecimiento inmediato de este sistema, sobre todo, si se quiere hacer estensivo a todos los alumnos i a todas las faltas; sabe que entre esos alumnos hai algunos de carácter fuerte, que resisten a todos los medios de correccion que no sean los castigos corporales; i sabe tambien que hasta el presente se cometen faltas que exijen un correc-

tivo mas aficaz que un simple aumento en las tareas de los estudiantes. Pero al mismo tiempo cree que es llegada la época de intentar esta reformar estableciendo en cuanto sea posible el plan indicado para que todos los castigos de carácter corporal vayan desapareciendo.

A la prudencia de los superiores corresponde distinguir los casos en que es absolutamente indispensable el empleo de los antiguos castigos, i a su celo por el progreso de la educación i de la enseñanza toda establecer el sistema propuesto, para conseguir, en cuanto sea posible, que a la vuelta de algunos años queden abolidos de hecho los castigos corporales en nuestros colejios.—Dios guarde a Ud.—Ignacio Domeyko.—Al Rector del Liceo de .....

Sobre exencion de la guardia nacional a los estudiantes.

Santiago, junio 23 de 1869.—Señor Ministro:—El servicio militar obligatorio, en cuanto comprende a los alumnos esternos que siguen cursos de instruccion secundaria i superior, ha llamado sériamente la atencion de la Universidad. Esta obligacion constitucional, que pesa actualmente casi solo sobre los artesanos i estudiantes, desde que no existe la lei que debe darle una organizacion jeneral, ni la que determine los reemplazos, es harto onerosa para los segundos, en la forma que se manda cumplir. Ella no solo impone a los estudiantes gravámenes pecuniarios, que en muchos casos exeden a la medida de sus recursos, sino que, por la naturaleza de los servicios que demanda, incompatibles con los que exijen sus tareas, los distrae de sus estudios, les despierta exijencias contrarias a su posicion, i les reclama un tiempo que debiera destinarse a su aprendizaje. Estos inconvenientes, que son notables, tratándose de hijos de familia que residen en la capital, son mucho mas dignos de atención respecto de los que vienen de las provincias, alejados de la inmediata vijilancia paterna i mas dispuestos, por esta circunstancia, a emplear su tiempo en atenciones diversas de aquellas a que deben consagrarse.

No se ha escapado al Consejo Universitario la dificultad que ofreceria la adopcion de una medida jeneral i absoluta; pero, cuando por actos gubernativos se han hecho concesiones en favor de ciertos gremíos, no ha creido justo que no se hicieran estensivas tambien a ciertos alumnos. En su deber imprescindible de velar por la mejora de la enseñanza públicamo ha podido mirar con indiferencia que los intereses de ésta continúen comprometiéndose por la subsistencia de servicios de otro órden que no los consultan de una manera directa.

En el estudio detenido que ha hecho de esta importante cuestion, ha creido encontrar un temperamento que, sin herir el precepto constitucional,

tal como se ha aplicado en la práctica, le permita consultar la lejítima conveniencia de la instrucción. En este sentido, en sesión de 19 del corriente, acordó solicitar de US, una declaración suprema, en que se contengan poco mas o ménos las ideas que paso a ennuciar:

"Quedan eximidos del servicio de la guardia nacional los jóvenes que, como alumnos esternos de los celejios del Estado, siguen los cursos de instruccion secundaria i superior. Esta exencion durará miéntras el favorecido continúe regular i puntualmente sus estudios, debiendo al efecto presentar cada seis meses, al comandante del cuerpo que se le hubiere designado, un informe del jefe del establecimiento a que está incorporado; pero deberá servir cuando llegare al término de su carrera o cuando abandonare sus estudios.

"Los estudiantes que, renunciando a esta exencion, se incorporasen en la guardia nacional, deberán continuar en el servicio, i no podrán separarse de él a pretesto de estar incorporados en un establecimiento de educacion."—Dios guarde a US.—Ignacio Domeyko.—Al señor Ministro de Estado en el departamento de la Guerra.

Santiago, julio 3 de 1869.—El Gobierno ha considerado con la debida atencion la nota que Ud. ha dirijido a este Ministerio el 25 del próximo pasado para que queden exentos del servicio de la Guardia Nacional los alumnos esternos, por perjudicar a sus estudios el cumplimiento de este deber constitucional, proponiendo, a nombre del Consejo Universitario, el arbitrio de que los espresados alumnos puedan verse libres de ese servicio miéntras sigan regular i puntualmente sus respectivos cursos.

En contestacion a su nota i por encargo de S. E. el Presidente de la República, digo a Ud, para su conocimiento i para el del Consejo Universitario, que al dictarse el supremo decreto de 4 de mayo de 1864 que derogó toda disposicion que eximia del servicio de la Guardia Nacional a los alumnos esternos de los establecimientos de educacion, se tuvieron presente las razones que habia en pro i en contra de esta medida; i para zanjar las serias dificultades con que se tropezaba diariamente a fin de regularizar el servicio de los estudiantes en los cuerpos cívicos, se resolvió en el sentido que dejo espuesto.

No se ocultan a S. E., ni a todo el Gobierno, los perjuicios que se irrogan en sus estudios a los alumnos esternos en el caso de que se trata; pero se vé en la necesidad de mantener en su vigor aquella medida por imponérselo así deberes de un órden superior.—Dios guarde a Ud.—Francisco Echáurren.—Al Rectur de la Universidad.

## Nombramiento de un Injeniero jeógrafo.

Santiago, junio 23 de 1869.—El Presidente de la República, con fecha de hoi, ha decretado lo que sigue:

"Con lo espuesto por el Rector de la Universidad en la nota que precede i en vista de los documentos adjuntos, decreto:

"Nómbrase Injeniero jeógrafo a don Waldo Aguayo, quien deberá presentarse ante el Consejo de la Universidad a prestar el juramento de fidelidad en el desempeño de las operaciones de su profesion, previo el pago de los derechos de media anata.—Tómese razon i comuníquese."

Lo trascribo a Ud. en contestacion a su nota núm. 98 de 21 del actuals adjuntándole la inscripcion que debe servir de título al nombrado.—Dios guarde a Ud.—J. Blest Gana.—Al Rector de la Universidad.

### Pago al Bedel universitario.

Santiago, junio 24 de 1869.—El Presidente de la República, con fecha 12 del actual, ha decretado lo que sigue.

"En vista de la nota que precede, decreto:

"Los Ministros de la Tesorería Jeneral pagarán al primer Bedel de la Universidad don Francisco Aguirre la cantidad de veinte i cinco pesos, correspondiente al sueldo que devengó en el mes de abril del presente ano como primer Bedel interino de dicha corporacion.—Dedúzcase esta suma de la partida 42 del presupuesto del Ministerio de Instruccion Pública.—Refrendese, tómese razou i comuníquese."

Lo trascribo a Ud. en contestacion a su nota núm. 80 de 8 del actual, previniéndole que el decreto anterior ha sido refrendado en el Ministerio de Hacienda i anotado en la Contaduría Mayor—Dios guarde a Ud.—J. Blest Gana.—Al Rector de la Universidad.

FIN DEL TOMO XXXI.